

COMITE PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL (COPASO)

1. Generalidades

Los Comités Paritarios de Salud Ocupacional juegan un papel muy importante en la vigilancia y control de la gestión de prevención desarrollada por las empresas, en especial en actividades a todo nivel de los riesgos profesionales y promoción de la salud.

Con el ánimo de crear una entidad que dentro de las empresas velará por el cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional, se creó una normativa que reglamenta la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional.

De esta forma, surge la resolución 2013 de 1986, emitida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, por lo cual se reglamenta la organización y funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, que posteriormente en 1994 de acuerdo con el Decreto Ley 1295, cambia su nombre por el de Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Se describe a continuación los aspectos más importantes de estas resoluciones, de manera que el lector encuentre respuestas a las inquietudes y dudas que al respecto pueda surgir.

En el presente documento que es de carácter informativo se pretende orientar a quien le consulte en la lectura de los textos originales tanto de la Resolución 2013 de 1986, como del Decreto Ley 1295 de 1994.

2. Marco legal

Cuya base del desarrollo de las actividades de Prevención, se han creado diferentes normas legales, cuyo objetivo fundamental ha sido el de fijar parámetros que permitan velar por el cumplimiento y calidad de vida de los trabajadores que involucra directamente a Salud Ocupacional y Comité Paritario de Salud Ocupacional; están reglamentados los siguientes Decretos y Resoluciones:

DECRETO 614 DE 1984: Art. 25 y 26

Se establece la obligación por parte de los empleadores en conformar grupos de trabajo denominados Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

RESOLUCION 2013 DE JUNIO 6 DE 1986

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud: Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

DECRETO LEY 1295 DE 1994 Art. 35 y 63 Introduce los siguientes cambios: Modifica su nombre a Comité Paritario de Salud Ocupacional y crea la figura del Vigía de Salud Ocupacional para empresas de menos de 10 trabajadores.

Aumenta a dos años la permanencia de los miembros del comité en el mismo.

Obliga a los empleadores a proporcionar 4 horas semanales dentro de la jornada laboral para el trabajo continuado de Comité Paritario.

3. Objetivos generales de salud ocupacional

Centrados en el propósito de prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y mejorar las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores mediante acciones enfocadas a la prevención y promoción. Facilitando el bienestar de la comunidad trabajadora y productiva de la empresa.

Propender por el mejoramiento y conservación de las condiciones de trabajo y salud de sus trabajadores.

Modulo 5: COPASO

Prevenir los daños para la salud que pueden ser ocasionados por las condiciones de trabajo. Informar, prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos encontrados en el lugar de trabajo y propios de la actividad económica de la empresa que puedan afectar la salud de la población trabajadora causando accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Establecer y proponer métodos de trabajo que disminuyan la probabilidad de que se generen riesgos para la salud de los trabajadores.

Establecer programas de capacitación en prevención de riesgos en el trabajo y mantener el completo estado de salud de la población trabajadora en general.

Todos estos objetivos son la base de un programa de salud ocupacional y en los cuales El Comité Paritario de Salud Ocupacional tiene una función primordial relacionada con la promoción, impulso y vigilancia en el desarrollo y cumplimiento de las metas propuestas en este programa.

La función propia del Comité paritario de Salud Ocupacional es apoyar las funciones y previsiones señaladas por este programa y ser coordinadores básicos para la relación entre los niveles Directivos, Administrativos y Operativos.

Se denomina paritario por que está conformado por igual número de representantes de los empleadores y de los trabajadores, por lo tanto este será conformado en forma Libre y Democráticamente.

4. Qué es un comité paritario de salud ocupacional

Es un organismo de promoción, divulgación y vigilancia del cumplimiento de las normas y reglamentos de Salud Ocupacional en la empresa. Para el desarrollo de este trabajo, dicho comité se reúne por lo menos una vez al mes en las instalaciones de la empresa y durante el horario laboral. En caso de presentarse una situación que por su amenaza a las condiciones de salud de los trabajadores represente riesgo inminente, se reunirá en forma extraordinaria.

Este no es un comité de reclamos, ni un comité de trámite de asuntos laborales, disciplinarios o sindicales.

5. Objetivos del comité

El objetivo general del Comité Paritario de Salud Ocupacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 2013 es servir como organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la empresa. En consecuencia, el Comité de Salud Ocupacional, vigilará el cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional de la empresa.

6. Elección del comité paritario de salud ocupacional

La legislación de riesgos profesionales establece la obligación de elegir a estos Comités Paritarios de Salud Ocupacional, pero no establece un mecanismo para desarrollar esta labor, sin embargo se proponen algunas pautas a seguir en la elección y conformación del mismo. El empleador deberá invitar a la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional a todos los trabajadores mediante una circular que especifique claramente la forma de elegir a los representantes ya sea mediante planchas, circulares votación, etcétera, las fechas y lugares de inscripción y votación, jurados, y demás aspectos pertinentes.

Modulo 5: COPASO

El empleador elegirá a sus representantes y al presidente del comité, que debe ser una persona con capacidad de decisión y autonomía para convocar.

7. Funciones del comité

Las funciones del comité se encuentran consagradas en el artículo 11 de la resolución 2013, entre las que se destacan las siguientes:

- **Investigación:** Colaborar con el análisis de las causas de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e información estadística.
- **Capacitación:** Proponer y participar en las jornadas de capacitación las cuales deben ser dirigidas a todos los niveles de la empresa.
- **Coordinación:** Entre la dependencia responsable de la labor de Salud Ocupacional, los directivos, los trabajadores y la A.R.P.
- **Inspecciones:** Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones de la empresa con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales mediante la detección precoz de situaciones de riesgo.

El responsable de Salud Ocupacional adelantará campañas tendientes a promover masivamente la participación de todos los estamentos de la empresa.

- **Vigilancia:** Sobre el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores del reglamento de higiene y seguridad, programa de salud ocupacional, normas y procedimientos propios del tema salud ocupacional.
- **Participación:** Proponer medidas de intervención tendientes a proteger a los trabajadores y atender las sugerencias que en materia de Salud Ocupacional presenten los mismos.
- **Promoción:** Promover la participación y conocimiento de las normas por parte de la comunidad laboral, mediante actividades de divulgación.

8. Constitución y elección del comité.

El comité se conforma en empresas con un número mayor de 10 trabajadores y debe estar constituido por un número igual de representantes de los trabajadores y del patrono. Los integrantes del Comité representantes de los trabajadores deben ser elegidos por votación democrática, previa inscripción de candidatos, mientras que los miembros que representan al patrono serán designados directamente por el gerente o representante legal. Uno de los representantes del patrono será designado como presidente del Comité. La designación y la elección de representantes del comité incluyen miembros principales con su respectivo suplente, para que este último asista por ausencia del principal.

El número de representantes según el total de trabajadores de la empresa es el siguiente:

Número de trabajadores de la empresa

Número de integrantes comité

Total de miembros del comité

10 a 49 1 por cada parte 2 más suplentes
50 a 499 2 por cada parte 4 más suplentes
500 a 999 3 por cada parte 6 más suplentes
1000 y más 4 por cada parte 8 más suplentes

Modulo 5: COPASO

Los integrantes del Comité serán elegidos por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos, al término de este período.

Una vez elegidos el presidente del comité citará la primera reunión en la cual se aprobará el acta y se hará la inscripción en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

De igual manera es esta primera reunión se especificarán las funciones del presidente, del secretario y del comité en pleno y se programará un plan de trabajo.

Para las empresas que tengan más de un establecimiento se puede elegir un Comité de éstos por cada uno, de acuerdo con la información interna.

9. Funcionamiento del comité

El Comité se reúne con periodicidad mensual, durante la jornada laboral y en establecimiento de la empresa. En forma extraordinaria se puede reunir por ocurrencia de un accidente grave o por riesgo inminente.

Para las reuniones y actividades del Comité, la legislación otorga a sus miembros cuatro (4) horas semanales, que deben ser tomadas de la jornada laboral.

10. Objetivo del comité

Participar de las actividades del Programa de Salud Ocupacional y vigilar su desarrollo en la empresa.

11. Responsabilidades del comité

Las siguientes son algunas de las responsabilidades que tienen los miembros de Comité Paritario de Salud.

- Vigilar el cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional.
- Colaborar con el análisis de las causas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia.
- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar la maquinaria y equipos con los cuales se realizan las labores diarias e informa sobre su estado y los posibles riesgos que éstos generan con el fin de adoptar medidas correctivas.
- Servir como organismo de coordinación entre empleador y trabajadores en la búsqueda de las soluciones en lo que hace referencia a Salud Ocupacional.
- Demás funciones que le señalen las normas sobre Salud Ocupacional.

El presidente del Comité será nombrado directamente por el empleador y sus funciones principales son:

- Presidir y citar por escrito a los miembros del Comité a las reuniones mensuales, previo arreglo del lugar y hora de la reunión.
- Preparar el orden del día de cada reunión.
- Tramitar ante la gerencia de la empresa las recomendaciones emanadas del Comité.
- Velar por el buen funcionamiento del Comité. Informar a los trabajadores sobre las actividades del mismo.

El secretario será elegido de la totalidad de los miembros, directamente por los integrantes del comité y sus funciones principales son:

- Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones mensuales.
- Tomar nota de los temas tratados y elaborar las actas de cada reunión para someterlas a discusión y posterior aprobación.
- Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar la información al empleador y a los trabajadores.

Modulo 5: COPASO

Con la creación del Comité Paritario de Salud Ocupacional se da cumplimiento a las normas legales vigentes en lo que a Salud Ocupacional se refiere.